

REPERTORIO N°: 270 – 2007.-



MANDATO ESPECIAL Y JUDICIAL

JOSE ROBERTO REYES ARAVENA

A

NAZIRA JADILLE NARA RUMIE

En Santiago de Chile, comuna de La Cisterna, a veintiséis días del mes de marzo del año dos mil siete, ante mí Armando Arancibia Calderón, Abogado, Notario Público de San Miguel con asiento en la Cisterna, con oficio en calle Gran Avenida número seis mil novecientos ochenta y ocho, comuna de La Cisterna, comparece: don **JOSE ROBERTO REYES ARAVENA**, chileno, casado, médico cirujano, cédula de identidad nacional número dos millones novecientos treinta y un mil ciento cuarenta y dos guión cero, con domicilio en Santiago, Las Malvas número cuatrocientos cuarenta y uno en la comuna de Las Condes y de paso por ésta, mayor de edad, a quien conozco por haberme acreditado su identidad con la cédula antes citada y expone: **PRIMERO:** Que es dueño del sitio número veintitrés de la manzana asignada con la letra "A" en el plano de subdivisión y loteo de un inmueble de mayor extensión de la comuna de la Granja, y que deslinda: **AL NORTE**, en cincuenta y dos metros cuarenta y cuatro centímetros con sitio número veinticuatro; **AL SUR**, en cincuenta y dos metros veinticinco centímetros con sitios números veintidós y veintiuno; **AL ORIENTE**, en once metros con sitio números diecisiete y dieciocho; y **AL PONIENTE**, en once metros con calle Santa Rosa. El vendedor adquirió esta propiedad por compra a don Tomás Rodríguez Rojas según da cuenta la escritura pública extendida ante el

Notario de Santiago don Javier Echeverría Vial, de fecha veintinueve de Julio de mil novecientos sesenta y cinco. El título de dominio se encuentra a **fojas** tres mil quinientas setenta y nueve *número* cuatro mil quinientos noventa y seis en el Registro de Propiedades del Conservador de Bienes Raíces de San Miguel correspondiente al año mil novecientos sesenta y cinco.-

SEGUNDO: Que por el presente instrumento, vienen en conferir mandato especial y judicial a doña **NAZIRA JADILLE NARA RUMIE**, cédula nacional de identidad número ocho millones novecientos treinta y seis mil ochocientos cinco guión siete, para que en su nombre y representación proceda a administrar dicha propiedad y lo represente ante los actuales arrendatarios.

TERCERO: La mandataria queda expresamente facultada para, dentro de su cometido, asumir la absoluta y completa representación del mandante para el cabal cumplimiento de las gestiones que se le encomiendan, aún aquellas para las cuales la ley exige mandato especial, entendiéndose premunida de todas las facultades expresas que requieren las leyes, para que ejecute todos los actos o contratos que sean necesarios o convenientes para cumplir los respectivos encargos. Asimismo, podrá, además, delegar una o más facultades comprendidas en este mandato, en las personas o instituciones que estime convenientes, con expresa facultad para revocar estas delegaciones y reasumir cuentas veces estime convenientes, las labores encomendadas.- **CUARTO**: Asimismo, se le todas las facultades de ambos incisos del artículo Séptimo del Código de Procedimiento Civil, y, especialmente, la de demandar, iniciar cualquier otra especie de gestiones judiciales, así sean de jurisdicción voluntaria o contenciosa, civil, penal, militar o administrativa, contestar reconveniciones, desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, previo emplazamiento personal del mandante, renunciar a los recursos o términos legales, absolver posiciones, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, aprobar convenios y percibir. En el desempeño de su mandato, podrá representar al mandante, en todos los juicios o gestiones judiciales en que tenga interés actualmente o lo tuviere ante cualquier tribunal del orden

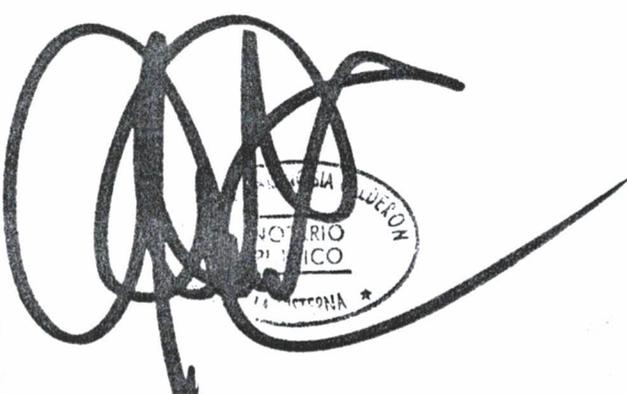
A handwritten signature in black ink is written over a circular stamp. The stamp contains some text, including the word "Notario" and "Santiago", but it is mostly obscured by the signature. There are two dark circular marks on the right side of the page, one above and one below the signature area.

judicial, de compromiso, administrativo y en juicio de cualquier naturaleza y así intervengan el mandante, como demandante, demandado, tercerista, coadyuvante, excluyente, querellante, querellado o a cualquier otro título o en cualquier otra forma, hasta la completa ejecución de la sentencia, pudiendo nombrar abogados patrocinantes y apoderados con todas las facultades que por este instrumento se le confieren, y delegar este poder y reasumirlo cuantas veces lo estime conveniente. La mandataria queda expresamente facultada para representar al mandante ante cualquier persona, autoridad o corporación, ya sea civil, natural, jurídica, judicial o administrativa, en especial para efectuar todo tipo de tramitaciones o actuaciones.- La presente escritura es extendida de acuerdo a minuta extendida por la Abogado doña Nazira Jadille Nara Rumié.- En comprobante y previa lectura firman los comparecientes el presente instrumento, quedando en mi repertorio bajo el número doscientos setenta - dos mil siete. Se da copia. DOY FE.-


JOSE ROBERTO REYES ARAVENA

C.I. N° 02.931.142-0





ARMANDO ARANCIBIA CALDERON
NOTARIO PUBLICO
LA CISTERNA
SAN MIGUEL

INUTILIZADA

